

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo cese en el destino de Jefe de Construcciones Navales, Civiles é Hidráulicas, el General de brigada de Ingenieros de la Armada D. Ambrosio Montero y Arnillas.—Página 547.

Otro ídem íd. en la situación de Cuartel con residencia en Madrid, el General de brigada de Ingenieros de la Armada D. Cándido García y Sánchez-Cantalejo.—Página 547.

Otro nombrando para el destino de Comisiones y Eventualidades al General de brigada de Ingenieros de la Armada don Ambrosio Montero y Arnillas.—Páginas 547 y 548.

Otro ídem Jefe de Construcciones Navales, Civiles é Hidráulicas, al General de brigada de Ingenieros de la Armada don Cándido García y Sánchez-Cantalejo.—Página 548.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto concediendo un crédito hasta la cantidad máxima de 12 millones de pesetas con cargo á un capítulo adicional del presupuesto de gastos de este Ministerio, al efecto de realizar anticipos á los productores de naranjas, limones y uvas destinadas á la exportación en las provincias de Alicante, Almería, Castellón, Murcia y Valencia.—Páginas 548 y 549.

Ministerio de Marina:

Real orden disponiendo que el día 1.º de Febrero del año próximo se provean por oposición en el Arsenal de la Carraca

una plaza de primer Delineador, otra de segundo Maestro de Maquinaria y Monturas, otra de segundo Maestro de Carpinteros (diques) y otra de segundo Maestro de Fundición.—Página 549.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolviendo el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Dámaso Vélez, en nombre de los herederos de D.ª Rufina Martín de Vidales, contra acuerdo del Ayuntamiento de esta Corte negándoles derecho á percibir intereses por ocupación de terrenos expropiados en las calles de Carranza, Sandoval, Ruiz y Montealeón.—Páginas 549 á 551.

Otra nombrando, en virtud de concurso, Inspector provincial de Sanidad de Vizcaya á D. Wistano Roldán y Gutierrez; de Toledo, á D. Arturo Cubells y Blasco, y declarando vacantes las Inspecciones de Albacete, Cuenca y Teruel.—Página 551.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Auxiliar numerario de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, á D. Rosendo Moncunill y Bancells.—Páginas 551 y 552.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la propiedad que se indican.—Página 562.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 552.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 553.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Admitien-

do á D. Francisco Manzano Cevie la renuncia del cargo de Oficial de Secretaría de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres.—Página 554.

Concediendo un mes de licencia por enfermo á D. Julio Acha Andrés, Oficial segundo de Contabilidad de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba.—Página 554.

Nombrando, en virtud de oposición, Oficial segundo de Secretaría de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres, á D.ª Luz Lucas Oña.—Página 554.

Disponiendo se remitan al Presidente del Tribunal de las oposiciones á plazas de Profesores numerarios de Física, Química, Historia Natural y Agricultura, de las Escuelas Normales de Maestros de Cádiz, León, Soria, Las Palmas y Zamora, turno restringido, las instancias y documentos de los aspirantes admitidos á referidas oposiciones.—Página 554.

Idem íd. al Presidente del Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura de la Normal de Maestros de Santiago, las instancias y documentos de los aspirantes admitidos á mencionadas oposiciones.—Página 554.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Resumen de las cantidades y valores de los artículos importados y exportados de la Península é islas Baleares durante el mes de Octubre del año actual.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer que el General de brigada de Ingenieros de la Armada don Ambrosio Montero y Arnillas cese en el destino de Jefe de Construcciones Navales, Civiles é Hidráulicas.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Amalio Gimeno.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en disponer que el General de brigada de Ingenieros de la Armada don Cándido García y Sánchez-Cantalejo cese en la situación de Cuartel, con residencia en Madrid.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Amalio Gimeno.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar para el destino de

Comisiones y Eventualidades al General de brigada de Ingenieros de la Armada D. Ambrosio Montero y Arnillas.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Amalio Gimeno.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar Jefe de Construcciones Navales, Civiles é Hidráulicas al General de brigada de Ingenieros de la Armada D. Cándido García y Sánchez-Cantalejo.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Amalio Gimeno.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: La angustiosa situación creada á nuestros agricultores de las provincias de Alicante, Almería, Castellón, Murcia y Valencia, que como consecuencia de la honda perturbación producida por la guerra europea han visto depreciadas y en gran parte perdidas sus cosechas de uvas, naranjas y limones por la imposibilidad de exportarlas, ha constituido motivo de honda preocupación para el Gobierno, desde el momento en que fué honrado con la confianza de V. M.

Ansiosamente ha buscado el remedio para un mal que á tantos productores, y principalmente á los de escaso capital daña, y cree haberlo encontrado en la aplicación de disposiciones que, precisamente previendo circunstancias como las presentes, consignó la sabiduría de las Cortes en la Ley de 2 de Marzo último. A ellas se acoge el Gobierno en el proyecto adjunto, en cual ha dado al auxilio, que es forzoso conceder á los agricultores, carácter de mero anticipo reintegrable, procurando buscar la mayor suma de garantías para que la devolución se verifique necesariamente y los intereses del Tesoro no sufran perjuicio alguno.

A tal punto se ha llevado el deseo de favorecer al cultivador, que se procura dar todo género de facilidades para que el verdadero agricultor se coloque en las condiciones por este Decreto exigidas, llegando hasta requerir su concurrencia con el propietario cuando ambas cualidades se den en personas distintas.

Y aunque todo ello implique el simple ejercicio de facultades y atribuciones de antemano concedidas, el más escrupuloso respeto á las resoluciones de las Cámaras, incita al Gobierno á darles cuenta del uso que de su autorización ha hecho, facilitando el ejercicio de su misión fiscalizadora de los actos del Poder ejecutivo y buscando también en su aprobación el medio de dar á los actos de éste un valor que solo mediante ella pueden tener.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 7 de Diciembre de 1917.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Juan Ventosa.

REAL DECRETO

Artículo 1.º En uso de las facultades otorgadas por el artículo 2.º, letra A, de la Ley de 2 de Marzo último, se concede un crédito hasta la cantidad máxima de 12 millones de pesetas, con cargo á un capítulo adicional del presupuesto de gastos del Ministerio de Hacienda, al efecto de realizar anticipos á los productores de naranjas, limones y uvas destinadas á la exportación, en las provincias de Alicante, Almería, Castellón, Murcia y Valencia.

Art. 2.º El anticipo que á cada productor haya de hacerse, no podrá exceder de una cantidad igual al líquido imponible con que figure amillarada ó catastrada la finca ó parte de ella destinada á alguno ó algunos de los cultivos de exportación detallados en el artículo anterior, y el conjunto de anticipos tampoco podrá ser superior al importe total del crédito por el mismo artículo señalado.

Art. 3.º Los propietarios que deseen obtener el anticipo determinado en los artículos anteriores, presentarán en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente inclusive al de la publicación de este Decreto en la GACETA DE MADRID, en las respectivas Alcaldías, si se trata de pueblos, y en las Delegaciones de Hacienda en las capitales de provincia, una instancia en la que expresen la cantidad cuyo anticipo solicitan, y las fincas ó parte de ellas que tengan destinadas á los cultivos expresados; determinando su cabida y linderos y contrayendo el compromiso de no enajenarlas en tanto no se halle totalmente reintegrado el anticipo, sin consignar expresamente en la escritura de venta la obligación para el comprador de responder solidariamente de todos los plazos pendientes, sin perjuicio de la acción real contra la finca, y de las disposiciones que adopte el Ministro de Hacienda para su efectividad.

A la instancia indicada en el párrafo anterior acompañará una certificación del líquido imponible con que las fincas aparezcan amillaradas ó catastradas y el recibo del último trimestre de la Contribución territorial correspondiente á las fincas de que se trata.

Si las fincas no fueran cultivadas por cuenta del propietario, sino de un arrendatario, será preciso que éste concurra á solicitar el préstamo y que se exprese que su importe se ha de destinar al cultivo.

Cuando la finca estuviere amillarada ó catastrada á nombre del causante del propietario que pretenda el beneficio, presentará con la instancia los documentos que justifiquen su propiedad y certificación que acredite haber solicitado el oportuno cambio en los amillaramientos ó catastros.

Tratándose de fincas que no consten en el amillaramiento ó catastro, se presentará certificación que acredite haber solicitado el alta y el líquido imponible asignado á la misma, sin que por esta declaración haya de imponérsele penalidad alguna.

Igual documento será necesario respecto de aquellas fincas que no figuren amillaradas ó catastradas por su verdadero valor, según su índole y clase de cultivo.

Art. 4.º Los Alcaldes y las Delegaciones de Hacienda, en su caso, expedirán recibo de las instancias que se les presenten, exigirán que se complete la documentación si ya no lo estuviera, y una vez hecho las pasarán á las Juntas provinciales, ó en su caso á las Comisiones especiales de evaluación, en el término de veinticuatro horas, y en el de otros ocho días, á lo más, informarán dichas Juntas ó Comisiones si estiman procedente la concesión del anticipo y la cuantía á que debe alcanzarse como máximo, atendidas las condiciones en que la finca se encuentre y las responsabilidades que de dichos informes pueden derivarse para los contribuyentes del término.

Terminados en esta forma los expedientes, se remitirán en el plazo de quince días siguientes al en que hubiera terminado el de presentación de instancias y en pliego certificado á la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, juntamente con una relación certificada de ellos.

De todas las instancias recibidas en la Subsecretaría de este Ministerio se formará una relación, que se publicará en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines Oficiales* de las provincias respectivas, señalando un plazo para que puedan solicitar su inclusión los que habiendo presentado y así lo justifiquen su documentación no aparezcan comprendidos en ella.

La Subsecretaría examinará las peticiones formuladas y los informes que hayan motivado, pedirá los antecedentes oficiales ó reservados que estime convenientes y propondrá los anticipos que puedan ser concedidos, prorrateando si excedieran del importe máximo del crédito entre los diferentes peticionarios á quienes deban otorgarse y formando al efecto una lista, que será sometida para su resolución al Ministro de Hacienda, el cual acordará lo que proceda discrecionalmente y sin recurso alguno.

Art. 5.º Los anticipos que se concedan á tenor de este Real decreto no devengarán interés alguno, y serán reintegrables al Tesoro por quintas ó iguales

partes en cinco anualidades sucesivas, á contar desde el día 1.º de Enero del año subsiguiente á aquel en que se firme la paz entre los Estados hoy en guerra.

El reintegro se efectuará al mismo tiempo que se haga el pago de la Contribución territorial correspondiente á las fincas de que se trate, y observándose en un todo las disposiciones vigentes relativas á la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, de la cual y para todos los efectos, incluso los prescritos en el artículo 168, párrafo quinto de la vigente ley Hipotecaria, será considerado como un recargo, sin perjuicio de la acción contra el prestatario.

Art. 6.º La Administración se reserva, en todo caso, el derecho de comprobar los datos que hayan servido de base para otorgar el anticipo y anular éste si aquéllos no resultaren exactos. La anulación producirá el efecto de que se exija el inmediato reintegro de la total cantidad recibida y no devuelta, con intereses de demora desde que se notifique al interesado la resolución.

Quedará también anulado el anticipo si la finca ó fincas á que afecte se dedican á un cultivo distinto del que motivó la concesión, salvo si fuere el nuevo cultivo algún otro de los determinados en el artículo 1.º de este Real decreto. En este caso, al mismo tiempo que la devolución del principal se exigirá también el interés legal del mismo, á contar desde la fecha de las entregas al interesado.

Art. 7.º Los anticipos concedidos no estarán sujetos á los impuestos de Derechos reales, ni devengarán timbre las instancias solicitando los anticipos ni las certificaciones que se expidan para unir-se á ellas. Tampoco se exigirá el impuesto sobre pagos al Estado por las cantidades satisfechas en este concepto.

Art. 8.º El crédito concedido por el artículo 1.º de este Decreto se entenderá prorrogado, total ó parcialmente, al presupuesto de 1918, si en el actual de 1917 no fuera posible aplicarlos en su integridad ó en parte á los fines á que se destinan.

Art. 9.º El Ministro de Hacienda adoptará todas las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de este Decreto, del cual el Gobierno dará cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á siete de Diciembre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Juan Verea

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Dispuesto por Real orden fecha 25 de Septiembre próximo pasado (D. O. núm. 216) que se procediera á anunciar un concurso para proveer las vacantes de primeros Maestros existentes en el Arsenal de la Carraca, que queda-

ron desiertas en el verificado en 30 de Junio último, en virtud de Real orden de 9 de Abril de 1917 (D. O. núm. 81),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien ordenar la celebración del referido concurso, que tendrá lugar el día 1.º de Febrero próximo, en el Arsenal de referencia.

Es asimismo la soberana voluntad de S. M., que en armonía con lo determinado en el punto primero de las disposiciones transitorias del Reglamento de Maestros y Delineadores, aprobado por Real decreto de 10 de Enero de 1917 (D. O. número 11), se lleve á cabo el día 1.º de Febrero, en el aludido Arsenal, un concurso para proveer, por oposición y con arreglo á los programas detallados en dicho Reglamento, una plaza de primer Delineador con destino al mismo Arsenal.

En su consecuencia, las plazas que se sacan á concurso, son las siguientes:

Primer Delineador.

Segundo Maestro de Maquinaria y Monturas.

Segundo Maestro de Carpinteros (diques).

Segundo Maestro de Fundición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1917.

GIMENO.

Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central.

Señor General Jefe de Construcciones Navales, civiles é hidráulicas.

Señores Comandantes Generales de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Señores ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada de D. Dámaso Vélez en nombre de los herederos de D.ª Rufina Martín Vidales, contra acuerdo del Ayuntamiento de esta Corte, negándole derecho á percibir intereses por ocupación de terrenos expropiados en las calles de Carranza, Sandoval, Ruiz y Monteleón, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 26 de Octubre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden dictada por el Ministerio del digno cargo de V. E., el expediente promovido por D. Dámaso Vélez á nombre de los herederos de doña Rufina Martín Vidales, contra acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, negándole derecho á percibir intereses por ocupación de terrenos expropiados en las calles de Carranza, Sandoval, Ruiz y Monteleón.

Resulta de los antecedentes, que en 9 de Febrero de 1886, se solicitó á nombre

de D.ª Rufina Martín que por el Ayuntamiento se indemnizara el valor de unos terrenos que se le habían expropiado con destino á la formación de las calles expresadas.

Practicado el deslinde para determinar con precisión la cuantía de la expropiación, y aprobado por el Ayuntamiento en 14 de Noviembre de 1888, acordó la Corporación abonar á la recurrente la cantidad de 358.092 pesetas por los 3.410 metros 40 centímetros de terreno que se le expropiaba, fraccionando el pago en cinco plazos, con cargo al presupuesto del Ensanche de los años de 1889 á 1894, y sin que por ningún concepto pudiera alcanzar esa responsabilidad al presupuesto general de la Corporación, acuerdo éste que fué también aprobado por la Junta municipal.

El deslinde y valoración practicados, implicaba, además, permuta de terrenos del Municipio con los del particular interesado, para lo cual hacía falta autorización superior.

Elevado el expediente al Gobierno Civil, esta Autoridad acordó en 18 de Mayo de 1889 la nulidad del acuerdo del Ayuntamiento por haber incurrido en la tramitación en defectos tan importantes como el de no haberse demostrado la propiedad particular de lo que se expropiaba, no haberse hecho la tasa con arreglo á las disposiciones vigentes, etc.

Subsanados algunos de los defectos advertidos en el expediente, el Gobernador lo devolvió de nuevo, por no aparecer en él los documentos exigidos por las disposiciones legales, por lo que á la tasación se refería.

En 10 de Diciembre de 1892, falleció D.ª Rufina Martín, solicitando sus herederos el pago de lo que á la causante se le adeudaba, como exceso de predio, sobre el que alcanzó el terreno municipal permutado.

La Alcaldía acordó en 13 de Febrero de 1899, y á propuesta de la Comisión de Ensanche, quedara en suspenso la liquidación de este expediente, por tener valoración convenida, satisfaciéndose por el presupuesto general el precio de la superficie expropiable por la calle de Carranza, por tratarse de una vía comprendida en el artículo 17 de la Ley, poniéndose de nuevo en curso el expediente, con arreglo á la Real orden de 23 de Abril de 1900.

La Alcaldía dispuso se notificara á los interesados un acuerdo suyo, por el cual se les requería para que presentaran los documentos que se hubieran exhibido para justificar el derecho del poseedor del inmueble, en el deslinde éste, practicado en 26 de Mayo de 1886, documentos con los cuales se practicó la definitiva rectificación del deslinde, con la conformidad de todas las partes.

En 3 de Octubre de 1901, se reunieron ante la Comisión del Ensanche los propietarios de dichos terrenos, con objeto

de celebrar el convenio á que se refiere la Real orden de 26 de Abril de 1900, acordándose después de deliberar la cesión gratuita al Ayuntamiento, de acuerdo con la nueva ley de Ensanche, por la cual optaron, la mitad del importe total de la expropiación, lo cual fué aceptado por dicha Comisión á nombre del Ayuntamiento, reconociéndose, en cambio, á los interesados, con la salvedad determinada en el último párrafo del artículo 4.º de la expresada Ley el derecho al percibo del interés del 4 por 100 anual desde 4 de Noviembre de 1888 sobre la cantidad que resulte de abono, y que acumulada al capital, se satisfará en cédulas del Ensanche por su valor nominal, y haciendo constar además que si las actuaciones se paralizasen durante seis meses en su tramitación, perderían unos y otros todo derecho al percibo de interés.

En la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial* de la provincia y *Boletín Municipal* de 15 de Noviembre de 1910 se publicó un edicto requiriendo á los propietarios interesados en esta expropiación para que presentaran sus títulos de dominio, libres de cargas, inscritos en el Registro de la propiedad, para proceder al otorgamiento de la escritura, ya que el expediente estaba paralizado por culpa de los interesados.

En 25 de Enero de 1915 se personó en el expediente el Abogado D. Dámaso Vélez, á nombre de los propietarios de los expresados terrenos, reclamando el cumplimiento de lo convenido respecto al pago de los terrenos, con los intereses que hayan devengado las cédulas ofrecidas, solicitando al efecto la orden para que por la Caja General de Depósitos le sean abonados dichos intereses.

El Ayuntamiento acordó en 20 de Marzo de 1915 aceptar la cesión gratuita de la mitad de los 3.194 metros 43 centímetros, que es lo que realmente resulta expropiado, pagando la otra mitad con cédulas del Ensanche por todo su valor nominal, negar el derecho de los interesados en la expropiación á percibir el interés del 4 por 100, así como los que devengan las láminas depositadas.

El Letrado Sr. Vélez presentó escrito al Ayuntamiento, exponiendo que por no estar conforme con este acuerdo del Ayuntamiento, en cuanto se negaba el abono de interés, recurría de él para ante V. E., presentando al efecto instancia en 29 de Abril de 1915, suplicando se declare por ese Ministerio que el Ayuntamiento viene obligado á abonar á los herederos de Martín Vidales, sus representados los intereses del 4 por 100 á cambio de la cesión de la mitad del crédito que ya tenían reconocido, ó, en otro caso, al interés del 4,50 por 100 devengado por las láminas que á responder del pago tiene depositadas en la Caja General, intereses que deben ser satisfechos al propio tiempo que la entrega de las láminas indicadas, si á éstas no estuviera adherido el

cupón corriente en la fecha en que el aludido depósito fué constituido.

El Ayuntamiento informa que debe desestimarse el recurso interpuesto, por no tener los interesados derecho al abono de ninguna clase de interés.

Remitido el expediente á la Real Academia de San Fernando, informa que la cuestión que se discute queda reducida á determinar si los herederos de doña Rufina Martín de Vidales tienen derecho al percibo de los intereses que reclaman, lo cual tiene carácter jurídico legal, ajeno á su competencia.

La Dirección General de Administración opina que procede estimar el recurso en cuanto reclama el pago de los cupones ó del interés anual del 4,50 por 100 ó de los títulos depositados en garantía del pago de la mitad de los terrenos ocupados por el Ayuntamiento y expropiados á los herederos de D.ª Rufina Martín, revocando el acuerdo apelado en cuanto á ello se oponga, dándose carácter de generalidad á esta disposición.

V. E. dispuso que antes de resolver se oyerá á este Consejo.

Dos puntos comprende el recurso de alzada interpuesto por D. Dámaso Vélez á nombre de los herederos de D.ª Rufina Martín de Vidales, acerca de los cuales y sobre cada uno de ellos solicita V. E. el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado. Es el primero, el derecho que puede corresponder á los supradichos herederos al cobro de los intereses de 4 por 100 anual á que se refiere el artículo 4.º de la ley de Ensanche vigente, derecho que está siempre condicionado por ella á la obligación de que no esté paralizado el expediente de que se trate durante más de seis meses.

No establece la Ley lo que por paralización del expediente se entiende, y caso de existir, tampoco señala diferencias respecto á la imputabilidad de la culpa á los efectos de la penalidad que sanciona, y si ésta ha de ser cargada siempre al particular, aunque la paralización sea ocasionada por la Administración; pero por esta causa, lo mismo en el caso presente que en todos los análogos, forzoso será, dentro de los términos actuales de la Ley, siempre que de paralizaciones se trate, imponer la penalidad de la pérdida de ese 4 por 100 anual de interés al dueño de los terrenos, á pesar de lo dispuesto por Real orden de 25 de Abril de 1902, que resolvió el recurso de alzada interpuesto por D. Carlos Gil Delgado. Además, por lo que al caso concreto actual motivo de este expediente hace relación, sin que tenga el Consejo que entrar á dilucidar en si por conclusión ó término de un expediente se entiende el acuerdo municipal de pago, existe posteriormente á tal acuerdo una novación de contrato en que con la aquiescencia de los interesados se cambiaron las obligaciones mutuas anteriores y se adquirió por ellos, entre otros,

el compromiso que antes se ha estudiado de no tener paralizado el expediente durante seis meses y del cual habla el ya consultado artículo 4.º de la ley de Ensanche.

Y el hecho cierto es que, como los mismos interesados reconocen, ya sea por necesidades de legalizar situaciones de partícipes, de inscribir derechos hereditarios y de terminar operaciones de testamentaría, por lo que quiera que fuese, el caso es que el expediente ha estado en suspenso durante más de seis meses y los interesados perdido por tanto su derecho al 4 por 100 á cambio de la cesión de la mitad del crédito que ya tenían reconocido por el Ayuntamiento.

En cuanto al segundo punto, ó sea al interés del 4,50 por 100 devengado por las láminas que á responder del pago de dicho crédito tiene depositadas el Ayuntamiento en la Caja General de Depósitos, no existiendo ningún precepto de carácter administrativo que de modo concreto pueda aplicarse, ya que el más congruente es la base 6.ª del Real decreto de 24 de Febrero de 1898, que fija el interés de 4,50 por 100 á las Cédulas del Ensanche, pero sin precisar más que «los acreedores no tendrán derecho á reclamar por ningún concepto más interés que el 4,50 por 100 señalado á dichas cédulas»; de su exégesis deducen diversas y opuestas consecuencias, tanto el Ayuntamiento como los interesados, por lo que forzoso será, en su vida, para decidir de parte de quién esté la razón en dicha controversia, acudir á las disposiciones que en materia civil rigen y á aquellos principios generales del Derecho, comunes á todas sus disciplinas.

Y los últimos dicen que lo accesorio sigue á lo principal, y el Código Civil lo confirma en sus artículos 353 á 355 y en los 1.781 y 1.782, en que al hablar del depósito necesario, cuya es la clase del que nos ocupa, en el último de los dos citados artículos dice que se regirá por las disposiciones de la Ley que lo establezca, y en su defecto por las del depósito voluntario; como aquélla ya se ha visto no determina mayormente soluciones al punto debatido, forzoso será atenerse á las últimas mencionadas en los artículos 1.763 al 1.779 del Código Civil, y pues el artículo 1.770 dice: «La cosa depositada será devuelta con todos sus productos y accesiones, y consistiendo el depósito en dinero se aplicará al depositario lo dispuesto respecto al mandatario en el artículo 1.724», parece lógico, natural y arreglado á Derecho, con la distinción de que el Ayuntamiento no es en este caso sino depositante á nombre de otro, sea á éste, siempre que cumpla la condición impuesta, al que correspondan las cédulas con sus cupones, ya que desde el momento del depósito no pertenecían al Ayuntamiento sino al particular, en virtud de acuerdo firme y orden de pago, aunque su entrega quedase subordinada

á la formalización de los títulos de propiedad, sólo indispensables para el otorgamiento de la escritura.

Así, pues, en virtud de todo lo expuesto, el Consejo de Estado, constituido en Comisión permanente, es de dictamen: Que procede, estimando sólo en parte el recurso de alzada interpuesto por D. Dámaso Vélez, en nombre de los herederos de D.^a Rufina Martín de Vidales, negarles el derecho á percibir el 4 por 100 de interés de su crédito por ocupación de los terrenos de que se trata, y concederles el pago de los cupones ó del interés anual de 4,50 de los títulos depositados en garantía del pago de la mitad de los terrenos mencionados, revocando, en su virtud, en cuanto á ello se oponga, el acuerdo recurrido del Ayuntamiento de esta Corte, y dándose carácter de generalidad en tal punto á esta disposición.»

Y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver como la misma propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esta Corte, parté interesada y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1917.

BAHAMONDE.

Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Visto el expediente del concurso anunciado en la GACETA de 21 de Septiembre último, para proveer entre Inspectores provinciales de Sanidad activos y excedentes, las Inspecciones vacantes de Cuenca, Teruel y Vizcaya, así como las que queden en la misma situación por la provisión de éstas:

Resultando que dentro del plazo señalado en la convocatoria han solicitado: D. Wistano Roldán y Gutiérrez, número 3 del escalafón, Inspector provincial de Toledo, las Inspecciones de Madrid, Zaragoza y Vizcaya; D. Fermín López de la Molina, número 18, Inspector de Palencia, la de Vizcaya; D. Arturo Cubells y Blasco, número 25, Inspector de Albacete, las de Toledo ó Granada; D. Francisco Bécares Fernández, número 45, Inspector de Orense, las de primera categoría á excepción de las de Baleares y Canarias, prefiriendo entre aquéllas las capitales de distrito universitario, y las de Vizcaya y Palencia, y D. Gabriel Ferrer y Obrador, número 53, Inspector de Almería, las de Baleares, Barcelona, Madrid, Valencia y Zaragoza:

Considerando que este concurso se ha ajustado á las prescripciones de la convocatoria, y que se han tenido en cuenta las respectivas peticiones de los concursantes y el número que cada uno ocupe en el escalafón del Cuerpo,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Inspección general de Sanidad y lo informado por la Co-

misión permanente del Real Consejo, ha tenido á bien aprobar dicho concurso, y en su consecuencia, nombrar Inspector provincial de Sanidad de Vizcaya á don Wistano Roldán y Gutiérrez, y de Toledo, á D. Arturo Cubells y Blasco, declarando vacantes las Inspecciones de Albacete, Cuenca y Teruel.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1917.

BAHAMONDE.

Señor Inspector general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Auxiliar numerario de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, adscrito á la enseñanza de Topografía y Dibujo industrial, á D. Rosendo Moncunill y Bancells, con el haber anual de 2.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1917.

RODÉS.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Dictamen á que se refiere la anterior Real orden, emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública.

Anunciada á concurso la Auxiliaría de Dibujo industrial y Topografía de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, la solicitaron dentro del plazo marcado en la convocatoria:

D. José Pruneda Torres, Ingeniero industrial, que tiene aprobada sin efectos académicos la asignatura de Geometría esférica y Geodesia.

D. Sixto Ocampo Redondo, que no acredita ser Ingeniero industrial.

D. Ricardo Calvo Martínez, Ingeniero industrial y Geógrafo; ha explicado un curso de Topografía y Dibujo industrial en la Escuela Superior de Industrias de Villanueva y Geltrú, como Auxiliar interino.

D. Jacinto Planas Rosich, Ingeniero industrial, especialidad mecánica; tuvo á su cargo en la Escuela de Ingenieros de Barcelona, interinamente, la clase de Dibujo industrial.

D. Federico Colomer, Ingeniero industrial, especialidad mecánica.

D. Manuel Dourella y Rull, Ingeniero industrial (mecánica), Profesor de ascenso, por oposición, de Dibujo lineal, geométrico é industrial de la Escuela de Villanueva y Geltrú.

D. Primitivo Navarro Errazquin, Ingeniero industrial.

D. José María Guindulain y Romeu, Ingeniero industrial; ha hecho trabajos topográficos á las órdenes del Arquitecto Sr. Raspall; autor de una obra titulada «Apuntes de Geografía y Geodesia».

D. Joaquín María de Brugada y Panizo, Ingeniero industrial, Profesor numerario de Física industrial de Alcoy; fué

nombrado Profesor de Geometría y Topografía de la Escuela elemental de Industrias de Las Palmas.

D. José Fernández Padial, Ingeniero industrial.

D. José Mollá Montaner, Ingeniero industrial.

D. Luis Masnou y Pujol, Ingeniero industrial.

D. Miguel Useros García, Ingeniero industrial (especialidad química), Auxiliar supernumerario de Análisis matemático y Cálculos (cursos 1908 á 1910) y actualmente de Geometría descriptiva, Química inorgánica y orgánica y Física industrial de la Escuela de Ingenieros de Barcelona; ha sido Profesor de Dibujo artístico é industrial de la misma Escuela.

D. Daniel Boixeda y Pascual, Profesor auxiliar supernumerario de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, afecto á la Cátedra de Estereotomía, Mecánica y Arquitectura industrial; ha levantado diversos planos topográficos.

D. Joaquín Costa Pacheco, Auxiliar supernumerario de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, adscrito á las clases de Cálculo integral y Mecánica; acredita haber obtenido en su carrera de Ingeniero industrial nota de Sobresaliente y matrícula de honor en Dibujo industrial.

D. Pedro Salas Argelaguet, Ingeniero industrial (especialidad química), Auxiliar supernumerario de Química industrial orgánica, etc., de la Escuela de Barcelona y encargado de la Cátedra de Topografía y Nociones de Geodesia á fines del curso de 1907.

D. Rosendo Moncunill y Bancells, Auxiliar numerario interino de Dibujo industrial y Topografía de la Escuela de Ingenieros de Barcelona, ha levantado planos topográficos de fincas de considerable extensión, y ha efectuado trabajos de índole análoga para la Compañía de Ferrocarriles y minas de hierro.

El Negociado opina:

Que debe excluirse del concurso á don Sixto Ocampo por no ser Ingeniero industrial, pues aunque tiene aprobados los ejercicios de reválida no ha satisfecho los derechos del título que expresamente se exige en la convocatoria del concurso.

Que los demás concurrentes pueden distribuirse en los siguientes grupos, por orden de preferencia, según que acrediten méritos ó servicios:

1.º En Topografía y Dibujo industrial.

2.º Sólo en Topografía ó sólo en Dibujo industrial.

3.º En la enseñanza de otras materias; y en último término se clasifican los que no alegan méritos ni servicios en la enseñanza oficial ni en Topografía ni en Dibujo industrial.

Que están comprendidos:

En el primer grupo, D. Rosendo Moncunill, D. Ricardo Calvo Martínez.

En el segundo, D. Jacinto Planas, don Manuel Daurella, D. Joaquín María Brugada y D. Pedro Salas Argelaguet.

En el tercer grupo, D. Joaquín Costa, D. Daniel Boixeda y D. Miguel Useros; y

En el cuarto grupo, D. José María Guindulain, D. José Pruneda, D. Luis Masnou, D. José Mollá, D. José F. Padial, D. Primitivo Navarro y D. Federico Colomer.

La Comisión, después de examinados con la atención debida los méritos alegados por los distintos concurrentes, estima acertada la clasificación hecha por el Negociado, y teniendo en cuenta los servicios prestados á la enseñanza en las materias á que se refiere la Auxiliaría

vacante y el tiempo de dichos servicios, ya que no se alegan obras publicadas acerca de dichas materias, opina que procede proponer para la vacante de Auxiliar de Dibujo industrial y Topografía de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona á D. Rosendo Moncunill y Bancells, Auxiliar numerario interino de Dibujo industrial y Topografía de dicha Escuela, en la que, y en la misma condición de Auxiliar de la referida enseñanza de Dibujo y Topografía, lleva ocho años y medio de antigüedad, ha levantado planos topográficos de considerable extensión y hecho trabajos de replanteo y trazado de vías.

De los restantes concurrentes reúnen

asimismo condiciones muy apreciables D. Joaquín María Brugada, con once años y nueve meses de servicios como Profesor, durante los cuales ha explicado diez meses Topografía en la Escuela Elemental de Industrias de Las Palmas; D. Ricardo Calvo, que pasó por concurso al Cuerpo de Ingenieros Geógrafos y fué Auxiliar durante un curso en la Escuela de Villanueva y Geltrú, explicando, por enfermedad de los Profesores, Dibujo industrial y Topografía, y D. Manuel Daurella, Profesor de ascenso por oposición de Dibujo lineal geométrico é industrial desde hace tres años, con uno más de servicios como Auxiliar interino.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISIÓN	FIANZA — Pesetas.
Castellón de la Plana....	Valencia....	1. ^a	1.º de la regla 1. ^a de dicho artículo (mejor clase y mayor antigüedad en el Cuerpo).....	5.000
La Bisbal.....	Barcelona....	1. ^a	Idem.....	5.000
Fuente de Cantos.....	Cáceres....	2. ^a	Idem.....	2.500
Guadalajara.....	Madrid....	3. ^a	Idem.....	1.750
Colmenar.....	Granada....	3. ^a	Idem.....	1.750
Manresa.....	Barcelona....	1. ^a	2. ^a de la misma regla (mayor antigüedad en el escalafón).....	5.000
Valladolid.....	Valladolid..	1. ^a	Idem.....	5.000
Jerez de la Frontera....	Sevilla.....	1. ^a	Idem.....	6.500
Palma.....	Palma.....	1. ^a	Idem.....	6.500
Peñaranda de Bracamonte.....	Valladolid..	1. ^a	Idem.....	5.000
Guadix.....	Granada....	2. ^a	Idem.....	2.500
Burgo de Osma.....	Burgos....	2. ^a	Idem.....	2.500
Nájera.....	Burgos....	3. ^a	Idem.....	1.750
Vélez Rubio.....	Granada....	3. ^a	Idem.....	1.750
Torrelaguna.....	Madrid....	3. ^a	Idem.....	1.750
Briviesca.....	Burgos....	3. ^a	Idem.....	2.125
La Bañeza.....	Valladolid..	3. ^a	Idem.....	1.750

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 5 de Diciembre de 1917.—El Director general, Salvador Raventós.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días 10 al 13 de Diciembre.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Ma-

rina y esta Dirección General; factura corrientes de metálico, hasta el número 95.200.

Idem de Idem id. en efectos, hasta el número 96.000.

Idem de Idem id. en metálico á los presentadores en Madrid y por Giro postal á los demás de facturas del turno preferente por Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignan en relación que al final se inserta.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.913.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de

igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.285.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 30 de Marzo de 1915, hasta el número 34.672 de la Dirección y 34.618 del Registro de la Agencia de París.

Idem de títulos de la Deuda exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de residuos procedentes de las Deudas Coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.471.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda al 5 por 100 amortizable, presentadas para la agregación de sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda al 4 por 100 amortizable para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.492.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 16.612, de Beneficencia; 16.579, de Instrucción Pública; 16.565, de Propios; 16.589, de particulares y colectivas intrasferibles, y 16.583, transferibles y 16.341 del Clero.

Reembolso de acciones de Obras Públicas y Carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incursos en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874; reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incursas en prescripción.

Las facturas existentes en caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incursas en prescripción.

Entrega de valores depositados en Arca de tres llaves, procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

NOTA.— Los apoderados que cobren créditos de Ultramar, deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 7 de Diciembre de 1917.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

RELACION de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno prefijado creado por el Real decreto de 28 de Octubre de 1916, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
De la Dirección	De la Delegación	PROVINCIA	PUEBLO	De la Dirección	De la Delegación	PROVINCIA	PUEBLO
10.546	157	Albacete.	Casas Ibáñez.	12.276	353	Cádiz.	Cádiz.
11.120	330	Cádiz.	Nador, Larache.	12.277	53	La Coruña.	Cesll.
11.156	303	Alicante.	Pedreguer.	12.278	167	Ciudad Real.	Ciudad Real.
11.157	30	Idem.	Sax.	12.279	474	Huelva.	Zalamea la Real.
11.809	403	Sevilla.	Almadén de la Plata.	12.280	475	Idem.	Idem.
12.023	81	Pontevedra.	Pontevedra.	12.281	411	Murcia.	Lorca.
12.199	812	Barcelona.	Vich.	12.282	412	Idem.	Cartagena.
12.200	409	Badajoz.	Fuente de Cantos.	12.283	413	Idem.	Idem.
12.202	411	Idem.	Fuente del Maestro.	12.284	31	Alicante.	Denia.
12.203	145	Zamora.	Galende de Sanabria.	12.285	822	Barcelona.	Barcelona.
12.204	146	Idem.	Pozuelo de Vidriales.	12.286	341	Cádiz.	La Línea.
12.205	147	Idem.	San Justo.	12.287	148	Cuenca.	Alcantud.
12.206	325	Alicante.	Jalón.	12.288	256	Granada.	Orgiva.
12.207	326	Idem.	Idem.	12.291	274	Idem.	Colomera.
12.208	327	Idem.	Idem.	12.292	275	Idem.	Esuzar.
12.209	328	Idem.	Idem.	12.293	276	Idem.	Idem.
12.210	329	Idem.	Idem.	12.294	277	Idem.	Padul.
12.211	330	Idem.	Idem.	12.295	278	Idem.	Santafé.
12.212	421	Cáceres.	Trujillo.	12.296	279	Idem.	Salar.
12.213	422	Idem.	Moraleja.	12.297	250	Idem.	Idem.
12.214	423	Idem.	Cáceres.	12.298	281	Idem.	Atarfe.
12.216	425	Idem.	Cabezuela.	12.300	283	Idem.	Purullena.
12.217	426	Idem.	Valdefuentes.	12.301	284	Idem.	Loja.
12.218	427	Idem.	Alia.	12.302	285	Idem.	Salar.
12.219	428	Idem.	Madrigalejo.	12.303	134	Almería.	Vélez Blanco.
12.220	430	Idem.	Aldea del Obispo.	12.304	185	Idem.	Albox.
12.221	431	Idem.	Zarza la Mayor.	12.305	136	Idem.	Cuevas.
12.222	432	Idem.	Arroyo del Puerco.	12.306	137	Idem.	Almería.
12.223	433	Idem.	Valdefuentes.	12.307	138	Idem.	Cuevas.
12.224	434	Idem.	Idem.	12.308	139	Idem.	Idem.
12.224	84	Pontevedra.	La Coruña.	12.309	140	Idem.	Idem.
12.225	94	Lérida.	Llaborsí.	12.310	141	Idem.	Idem.
12.227	91	Idem.	Torregrosa.	12.311	142	Idem.	Idem.
12.229	92	Idem.	Idem.	12.313	144	Idem.	Serón.
12.230	93	Idem.	Malpas.	12.314	145	Idem.	Ohanes.
12.231	813	Barcelona.	Barcelona.	12.315	168	Ciudad Real.	Aldea del Rey.
12.232	814	Idem.	Idem.	12.317	477	Huelva.	Boillulos del Condado.
12.233	816	Idem.	Badalona.	12.318	478	Idem.	Nerva.
12.235	817	Idem.	Llacuna.	12.319	479	Idem.	Idem.
12.236	113	Guipúzcoa.	Fuenterrabía.	12.320	480	Idem.	Isla Cristina.
12.237	421	Sevilla.	Puebla de Cazalla.	12.321	481	Idem.	Arocena.
12.238	422	Idem.	Castillo de las Guardas.	12.322	482	Idem.	Bonares.
12.239	423	Idem.	Bormujos.	12.323	190	Jaén.	Mancha Real.
12.240	434	Idem.	Constantina.	12.324	191	Idem.	Linares.
12.241	425	Idem.	La Campana.	12.325	194	Idem.	Torreperogil.
12.242	426	Idem.	Lora del Río.	12.326	195	Idem.	Martos.
11.243	427	Idem.	Sevilla.	12.327	196	Idem.	Jódar.
12.244	428	Idem.	Villanueva del Ariscal.	12.328	197	Idem.	Beas de Segura.
12.245	429	Idem.	Idem.	12.329	198	Idem.	Idem.
12.246	430	Idem.	Dos Hermanas.	12.330	199	Idem.	Marmolejo.
12.247	472	Huelva.	Calañas.	12.331	200	Idem.	Linares.
12.249	96	Lérida.	Torregrosa.	12.332	414	Murcia.	Cartagena.
12.250	410	Murcia.	Murcia.	12.333	391	Santander.	Castro-Urdiales.
12.251	106	Palencia.	Castrillo de Don Juan.	12.335	389	Idem.	Cabuérniga.
12.252	178	Jaén.	Ubeda.	12.337	387	Idem.	Reinosa.
12.253	107	Palencia.	Castrillo de Don Juan.	12.338	385	Idem.	Cabezón de Liébana.
12.254	179	Jaén.	Linares.	12.340	823	Barcelona.	Barcelona.
12.255	180	Idem.	Torres.	12.341	824	Idem.	Idem.
12.256	181	Idem.	Andújar.	12.342	825	Idem.	La Roca.
12.257	183	Idem.	Jódar.	12.343	406	Córdoba.	Fuente Ovejuna.
12.259	184	Idem.	Alcaudete.	12.344	54	La Coruña.	Mellid.
12.260	185	Idem.	Idem.	12.345	23	Córdoba.	Bélmez.
12.261	186	Idem.	Idem.	12.346	174	Alava.	Lezama.
12.262	187	Idem.	Villacarrillo.	12.347	175	Idem.	Zuza.
12.263	188	Idem.	Siles.	12.348	176	Idem.	Oquendo.
12.264	189	Idem.	Alcaudete.	12.349	177	Idem.	Barrundia.
12.265	818	Barcelona.	San Pedro de Vilamajor.	12.350	326	León.	Pola de Gordón.
12.266	819	Idem.	Sabadell.	12.351	327	Idem.	Valderrueda.
12.267	820	Idem.	Esplugas de Llobregat.	12.352	328	Idem.	Villazala.
12.268	821	Idem.	Barcelona.	12.353	329	Idem.	Astorga.
12.269	343	Badajoz.	Almendralejo.	12.354	330	Idem.	Atija de los Melones.
12.270	412	Idem.	Azuaga.	12.355	331	Idem.	Villasabariego.
12.271	349	Cádiz.	Puerto Real.	12.356	332	Idem.	Folgo de la Ribera.
12.272	350	Idem.	La Línea.	12.358	391	Córdoba.	Montilla.
12.273	352	Idem.	Cádiz.	12.359	392	Idem.	Idem.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO	De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO
12.360	393	Córdoba.....	Montoro.	12.366	399	Córdoba.....	Almodóvar del Río.
12.361	394	Idem.....	Pedro Abad	12.367	400	Idem.....	Posadas.
12.362	395	Idem.....	Montilla.	12.368	401	Idem.....	Palma del Río.
12.364	397	Idem.....	Fuente Palmera.	12.369	402	Idem.....	Córdoba.
12.365	398	Idem.....	Posadas del Río.	12.370	403	Idem.....	Idem.

Madrid, 6 de Diciembre de 1917.—El Director general, M. Díaz Gómez

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera Enseñanza.

Visto el expediente incoado á instancia de D. Francisco Manzano Cívie, Oficial de Secretaría de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres, solicitando que se le admita la renuncia de su destino con derecho á figurar en el escalafón de cesantes, y teniendo en cuenta las razones alegadas por el interesado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se acceda á lo solicitado.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo digo á usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1917.—El Director general, Rivas Mateos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres.

Vista la instancia elevada á este Ministerio por D. Julio Acha Andrés, Oficial segundo de Contabilidad de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba, solicitando cuarenta y cinco días de licencia por enfermo, y teniendo en cuenta el informe del Jefe de aquella Sección,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se le conceda un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, á contar desde el 11 de Noviembre.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo digo á usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á usted muchos

años. Madrid, 3 de Diciembre de 1917.—El Director general, Rivas Mateos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Córdoba.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se nombre, en virtud de oposición, á D.^a Luz Lucas Ona, Oficial segundo de Secretaría de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo digo á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1917.—El Director general, Rivas Mateos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cáceres.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 del Real decreto de 8 de Abril de 1910, y á los efectos de la Orden de 15 de Octubre de 1915,

Esta Dirección General ha acordado:
1.º Que se remitan á V. I. las instancias y documentos de los aspirantes á las oposiciones de que V. I. es digno Presidente, debiendo manifestarle que D. Felipe Manzano, que figuraba en la lista publicada en la GACETA, no es opositor de éstas, como por error se dijo, sino que figura como tal á las oposiciones de Física, turno libre, de la Normal de Santiago, y

2.º Que con esta fecha se da orden al Rector de la Universidad Central para que facilite á V. I. el local en que hayan de verificarse los mencionados ejercicios.

Lo que participo á V. I. para su cono-

cimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1917.—El Director general, Rivas Mateos.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones á plazas de Profesores numerarios de Física, Química, Historia Natural y Agricultura, de las Escuelas Normales de Maestros de Cádiz, León, Soria, Las Palmas y Zamora, turno restringido.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 del Real decreto de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Que se remitan á V. I. las instancias y documentos de los aspirantes á las oposiciones de que V. I. es digno Presidente, debiendo manifestarle que don Felipe Manzano, que figuraba en la lista publicada en la GACETA, no es opositor á las de Física, Química, Historia Natural y Agricultura de las Normales de Maestros de Cádiz, León, Soria, Las Palmas y Zamora, como por error se dijo, sino que figura como tal en estas oposiciones; y
2.º Que con esta fecha se da orden al Rector de la Universidad Central para que facilite á V. I. el local en que hayan de verificarse los mencionados ejercicios.

Lo que participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1917.—El Director general, Rivas Mateos.

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura de la Normal de Maestros de Santiago.